

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES

EN VISTA DE QUE de acuerdo con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Barbers Hill (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con el Condado de Chambers (el “Condado”) a través del administrador de elecciones del Condado u otro funcionario electoral (el “Administrador”) y posiblemente otras subdivisiones políticas de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable.

AHORA, POR TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL ORDENA:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 2 de mayo de 2026 (el “Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Lugares de votación; funcionarios electorales. Por la presente, se establecen uno o más precintos electorales escolares con el fin de celebrar la Elección y se designan uno o más lugares de votación para celebrar la Elección en los precintos electorales escolares como se identifican en el Anexo A adjunto a la presente. A menos que resulte contradictorio con los Convenios Electorales, se estipula que un precinto único cubra el Distrito en el caso de que no se especifiquen precintos en el Anexo A. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente o su representante designado determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante en la presente deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alterno designado más adelante en la presente deja de estar habilitado o de estar disponible, por la presente, el Superintendente o su representante designado está autorizado a designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alterno sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Sección 3. Proposición(es). En la Elección se someterá a votación la siguiente proposición a los votantes habilitados y residentes del Distrito (la “Proposición”):

Distrito Escolar Independiente de Barbers Hill - Proposición A

¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Barbers Hill (el “Distrito”) a emitir bonos del Distrito, en una o más series o plazos, en la cantidad de \$95,000,000 para la construcción, adquisición y equipamiento de instalaciones deportivas multiuso y otras mejoras en el estadio, bonos que vencerán, devengarán interés y serán emitidos y vendidos en conformidad con la ley al momento de emisión; y se deberá autorizar a la Junta a gravar, imponer y comprometer, y hacer tasar y recaudar, impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito, suficientes, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito (incluso acuerdos de crédito firmados o autorizados en anticipo, relación o conexión con los bonos), todo según lo autorizado por la constitución y las leyes del estado de Texas y los Estados Unidos de América?

Sección 4. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y permitirán a los votantes votar “A favor” o “En contra” de la siguiente medida en la boleta:

Distrito Escolar Independiente de Barbers Hill - Proposición A ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

La emisión de \$95,000,000 en bonos para la construcción, adquisición y equipamiento de instalaciones deportivas multiuso y otras mejoras en el estadio, y el gravamen y la imposición de impuestos suficientes para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito.

Sección 5. Votación. Se pueden usar máquinas electrónicas de votación para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea viable el uso de dichas máquinas electrónicas de votación, la Elección se podrá celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas electrónicas de votación o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Según lo requerido por el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación con acceso para discapacitados en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación adelantada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta para indicar “A favor” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta para indicar “En contra” de la Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. Por el presente, la Junta designa al Administrador como el oficial de votación anticipada ordinaria. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en

persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios indicados en el **Anexo B**. Para que lo puedan usar aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, el oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A favor” o “En contra” de la Proposición. La información de contacto para el Administrador (incluida la dirección postal a donde pueden enviarse las solicitudes de boletas de votación por correo y los votos emitidos por correo) es la siguiente:

Nombre: Heather H. Hawthorne

Dirección postal oficial: P.O. Box 728, Anahuac, TX 77514

Dirección física: 404 Washington Ave Anahuac, TX 77514

Dirección de correo electrónico: hhawthorne@chamberstx.gov

Número de teléfono: (409) 267-2418

Fax: (409) 267-8405

Dirección del sitio web: <https://www.chamberscountytexas.gov/169/Elections>

Por la presente se autoriza e instruye al Administrador a que designe un consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para la celebración de la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. La Presidenta de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por el presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral y por el presente, se aprueban. En la medida en que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y la Presidenta de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar ciertas correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, conforme queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, las instrucciones y las boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes en inglés y en español (además de chino y/o vietnamita, si es requerido por ley aplicable), y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores de inglés y en español (además de chino y/o vietnamita si es requerido por ley aplicable) para asistir a los votantes a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de

funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados y residentes del Distrito que votan en la Elección, incluso aquellos que votan por anticipado, votaran a favor de la proposición, entonces será autorizada la emisión y venta de los bonos descritos en la proposición, por la cantidad máxima allí incluida, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que convengan al Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación y cualquier ingreso no gastado se utilizará de acuerdo con la Sección 45.1105 del Código de Educación.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes Se dará aviso de la Elección en la forma requerida por el Código Electoral y otras leyes que se apliquen. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web en internet del Distrito, que es <https://www.bhisd.net/>.

Por el presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición en la forma adjunta al presente como Anexo C, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el Superintendente o los representantes designados del Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de asamblea. Por la presente se halla y determina oficialmente que la asamblea en la cual esta Orden fue adoptada estuvo abierta al público, y que se dio aviso público de la hora, el lugar y el propósito de la asamblea, todo según lo exige la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas.

Sección 13. Declaración de información obligatoria. (a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado sin exceder lo que sea menos, cuarenta (40) años o el número de años máximo autorizado por la ley y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan el 15%), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$561,700,000.00

y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$274,460,286.75, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.2501 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable.

(b) En función de las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima, efectiva y neta para cualquier serie de bonos se estima en 4.25%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado incluido en esta subsección (b) (i) se calculó en función de determinadas suposiciones (incluso suposiciones respecto de las condiciones del mercado y económicas prevalecientes en el o los momentos de emisión de los bonos) y se derivan de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambio en la medida en que hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes al momento en que se emitan los bonos difieran de esas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporciona únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas, y con ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán, y (iv) no pretende crear ni produce un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la proposición presentada mediante esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y los representantes designados del Superintendente a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos de este documento con la información necesaria a medida que la misma se ponga a disposición del Distrito.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación y ratificación.

[Sigue la página de firmas]

ACEPTADA Y APROBADA el 26 de enero de 2026.

/firma/ Mark Wilson
Presidente de la Junta de Síndicos

ATESTIGUA:

/firma / George Barrera
Secretaria de la Junta de Síndicos

ANEXO A

Información de los lugares de votación del Día de Elección

Fecha/Horario: Sábado 2 de mayo de 2026: 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Lugares de votación del Día de Elección

(los votantes pueden votar en cualquiera de estos lugares):

Judge Larry Cryer Annex, 7711 Highway 146, Baytown, TX 77523

Barbers Hill ISD Community Election Center, 9650 Eagle Drive, Mont Belvieu, TX 77523

Chambers Health Services, 102 Airport Road, Anahuac, TX 77514

Juanita Hargraves Library, 108 Fear Road, Winnie, TX 77665

ANEXO B

Información del lugar de votación anticipada

Fechas y horarios:

Lunes 20 de abril de 2026: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Martes 21 de abril de 2026: Día feriado, no hay votación

Miércoles 22 de abril de 2026 al viernes 24 de abril de 2026: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lunes 27 de abril de 2026 y martes 28 de abril de 2026: 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Lugares de votación anticipada (*los votantes pueden votar en cualquiera de estos lugares*):

Barbers Hill ISD Community Election Center, 9650 Eagle Drive, Mont Belvieu, TX 77523

Chambers Health Services, 102 Airport Road, Anahuac, TX 77514

(Lugar principal de votación anticipada)

Judge Larry Cryer Annex, 7711 Highway 146, Baytown, TX 77523

Juanita Hargraves Library, 108 Fear Road, Winnie, TX 77665

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

Distrito Escolar Independiente de Barbers Hill - Proposición A
ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

La emisión de \$95,000,000 en bonos para la construcción, adquisición y equipamiento de instalaciones deportivas multiuso y otras mejoras en el estadio, y el gravamen y la imposición de impuestos suficientes para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito.

☐ A favor

☐ En contra

1. Capital de las obligaciones de deuda que se han de autorizar	\$95,000,000.00
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se han de autorizar	\$73,083,212.50
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda que se han de autorizar	\$168,083,212.50
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$561,700,000.00
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$274,460,286.75
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$836,160,286.75
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	\$0.00
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.

* A la fecha de adopción de la Orden de Elección de Bonos del Distrito.

Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Término	Capital propuesto	Interés propuesto (Estimado)	Total del servicio de la deuda propuesto	Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente
30 Años	\$95,000,000.00	\$73,083,212.50	\$168,083,212.50	\$1,004,243,499.25

(2) Cambios supuestos en tasaciones fiscales futuras estimados dentro del Distrito: Asume un crecimiento del valor gravable de \$500,000,000 por año hasta el año impositivo 2030, inclusive, más los valores gravables proyectados asociados con los convenios 313 del Distrito.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda propuestas: 4.25%.

Los estimados contenidos en este Documento de Información para los Votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición contenida en este Documento de Información para los Votantes.